



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00180	00
DEMANDANTE	FLOR MARINA GOMEZ OSORIO						
DEMANDADA	DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH RICARDO SMITH QUINTERO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **FLOR MARINA GOMEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.217.526, en contra de los señores **DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH** y **RICARDO SMITH QUINTERO**.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **DOLORES SOFIA QUINTERO DE SMITH** y **RICARDO SMITH QUINTERO**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP**; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a los demandados al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. RECONOCER personería suficiente al abogado **JULIAN HENAO LOPERA**, portador de la T.P. No. 182.388 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleve la representación de la parte demandante.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: asesoriaintegral1306@gmail.com
Apoderado: asesoriaintegral1306@gmail.com
Demandados: rasmithquintero@gmail.com

NOTIFÍQUESE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e288b5dfdcf612c4a34948858cab57ce867244ca1b9f3b4461c4a9b17f6075d

Documento generado en 28/04/2021 06:11:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**